

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°230-2025-MDJ/GM.

Jesús, 18 de noviembre del 2025.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS – CAJAMARCA.**

#### VISTO:

La documentación recibida: **a) Informe N° 670-2025-DQG/MDJ-OLCP**, de fecha el 18 de noviembre del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Lic. Darlin Mik Quispe Guevara, se solicita aprobación de expediente de contratación para la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 002-2025-MDJ/CS-1, Primera Convocatoria; **b) Resolución de Gerencia Municipal N°229-2025-MDJ/GM**, de fecha 17 de noviembre del 2025, a través de la cual se conforma el Comité de Selección para la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 002-2025-MDJ/CS-1, Primera Convocatoria; y,

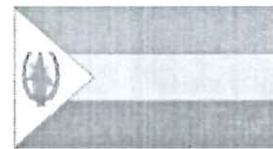
#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; siendo el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El numeral 20) artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde “*Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal*”, texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, toda vez que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 26°, 27° y 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentada en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente y posterior, orientada a garantizar una gestión pública eficiente, transparente y ordenada. Dicha estructura se rige además por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, así como por los contenidos del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, asegurando que toda actuación administrativa se oriente al interés público. En ese marco, la dirección y responsabilidad de la Administración Municipal recaen en el Gerente Municipal, quien es un funcionario de confianza, de tiempo completo y dedicación exclusiva, designado por el Alcalde, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la entidad. Al cual le corresponde resolver los asuntos administrativos de su competencia mediante la emisión de resoluciones, directivas y demás actos de gestión, dirigiendo y coordinando el funcionamiento de los órganos de línea, de apoyo y de asesoramiento bajo su dependencia, conforme a los instrumentos de gestión institucional y dentro de los límites de la ley, garantizando la continuidad, legalidad y eficiencia de la gestión municipal;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: “*Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y*



## GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

*adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala respecto al principio de legalidad que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

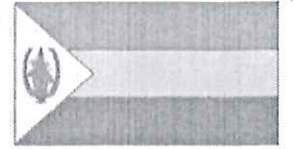
Que, la contratación de bienes, servicios y obras en el sector público financiero que involucra a los gobiernos locales, se rigen por el Sistema Nacional de Abastecimiento aprobado por el Decreto Legislativo N° 1439, Ley N° 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas, su Reglamento de la Ley General de las Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las mismas que tiene por finalidad maximizar el uso de los recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos,

Que, de acuerdo con la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, artículo 25. **Entidades Contratantes**, nos indica lo siguiente: “**b) Autoridad de la Gestión Administrativa:** es la más alta autoridad de gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la Secretaría General; en los gobiernos regionales, la Gerencia General Regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la Gerencia General; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente Ley, es el titular de la entidad”;

Que, del mismo modo, el literal e) del artículo 25° de la Ley N° 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas, precisa lo siguiente: “**Dependencia encargada de las contrataciones:** es la unidad de organización responsable de proveer y atender los requerimientos de bienes, servicios y obras, incluida la preparación de la estrategia de contratación, conducción y realización de los procesos de contratación, desde que se presenta el requerimiento hasta su culminación. Puede asumir el rol de área técnica estratégica en los casos que lo ameriten, dadas sus funciones, especialidad o conocimiento técnico”;

Que, de conformidad al artículo 52° de la Ley 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento; concordante con el artículo 56° del Decreto Supremo N° 009-2025-EF, mediante el cual se establece que para los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores: a) **oficial de compra;** b) **comité;** c) **jurado.** La elección del tipo de evaluador ha sido determinada en la estrategia de contratación, correspondiendo en el presente caso a la conformación de un comité por parte de la máxima autoridad administrativa;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 53°, de la Ley General de Contrataciones, se indica lo siguiente: “**Procedimiento de selección.** Las entidades contratantes realizan procedimientos de selección para las contrataciones de los requerimientos previstos en su PMBSO. El procedimiento de selección se determina considerando el objeto de la contratación y su cuantía, entre otros criterios establecidos en el reglamento, de conformidad a los principios que rigen las



contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública”;

Que, de acuerdo con artículo 54°, de la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas precisa respecto de las **Contrataciones sujetas a procedimientos de selección competitivo**, lo siguiente: “**54.1. Son procedimientos de selección competitivos:** a) **La licitación pública para la contratación de bienes y obras.** b) **El concurso público para la contratación de servicios.** **54.2. Las modalidades abreviadas de los referidos procedimientos de selección competitivos, así como las modalidades diferenciadas, como son la subasta inversa electrónica, la comparación de precios y los procedimientos de selección de compra pública de innovación, entre otros, son establecidas en el reglamento.** Asimismo, se establecen en el reglamento las reglas que se adapten específicamente a los objetos contractuales, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, la envergadura, la complejidad y la especialización de dichos objetos, entre otros, así como las reglas diferenciadas para la licitación pública de bienes y para la licitación pública de obras. **54.3. Las entidades contratantes realizan procedimientos de selección competitivos, salvo las excepciones establecidas en la presente ley.** Cualquiera sea el procedimiento de selección aplicable, este contempla condiciones necesarias para que la adjudicación se realice en favor de la oferta más conveniente para la entidad contratante conforme al principio de valor por dinero;

Que, asimismo, de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala en su artículo 54° lo siguiente: “**Expediente de contratación 54.1. El expediente de contratación incluye toda la información correspondiente al proceso de contratación, privilegiándose el uso de medios electrónicos para su custodia y resguardo. La DEC<sup>1</sup> es responsable de que toda la información se encuentre en el expediente de contratación, así como de su disponibilidad para aquellos que lo requieran.** **54.2. La autoridad de la gestión administrativa, previo a la fase de selección, aprueba el expediente de contratación, el cual contiene:** a) **El requerimiento final, indicando si se encuentra estandarizado.** b) **El documento que aprueba la compatibilización del requerimiento, cuando corresponda.** c) **La estrategia de contratación, que incluye la interacción con el mercado realizada, según corresponda.** d) **La cuantía de la contratación.** e) **El documento mediante el cual se han designado a los evaluadores.** f) **La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo con la normativa vigente.** g) **Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.** **54.3. Para aprobar un expediente de contratación la necesidad debe encontrarse prevista en el CMN<sup>2</sup> aprobado del año fiscal correspondiente o su modificatoria.** **54.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria no requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, salvo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que se requiere modificar alguno de los documentos que motivó su aprobación”;**

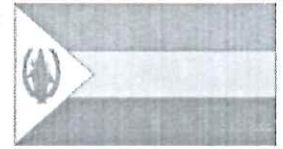
Que, de acuerdo con el Artículo 63° del Reglamento de la General de Contrataciones, se precisa lo siguiente: “**Requisitos para convocar un procedimiento de selección 63.1. Para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado y las bases del procedimiento de selección elaboradas por los evaluadores o la DEC, según corresponda.** **63.2. La fase de selección inicia con la publicación en la Pladicop<sup>3</sup> del aviso de convocatoria del procedimiento de selección, el cual contiene lo siguiente:** a) **Identificación de la entidad contratante.** b) **Identificación del procedimiento de selección y su objeto.** c) **Cronograma del procedimiento de selección.** d) **Indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección.** e) **Bases del procedimiento de selección, las cuales incluyen**

<sup>1</sup> Dependencia Encargada de Contrataciones.

<sup>2</sup> Cuadro Multianual de Necesidades.

<sup>3</sup> Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas





el requerimiento. 63.3. Las entidades contratantes pueden utilizar otros medios para que los proveedores conozcan la convocatoria del procedimiento de selección”;

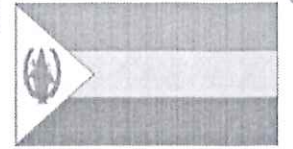
Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se establece en el artículo 93° la regulación para la Licitación Pública, estableciendo que la Licitación Pública Abreviada para Bienes procede cuando: (i) la adquisición de bienes se encuentra dentro de los montos previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada Año Fiscal, (ii) se trata de bienes homologados, o (iii) corresponde a bienes destinados a rehabilitación o reconstrucción posterior a emergencias o desastres; precisándose además que este tipo de procedimiento comprende las etapas de convocatoria, registro de participantes, absolución de consultas y observaciones con integración de bases, evaluación técnica y económica, y otorgamiento de la buena pro, bajo una modalidad de lista abierta y participación no simultánea del órgano encargado de las compras o del comité de selección;

Que, en virtud de la **Resolución N° 229-2025-MDJ/GM**, de fecha 17 de noviembre de 2025; emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, se formalizó la conformación del Comité de Selección requerido mediante el Informe N° 669-2025-DQG/MDJ-OLCP de fecha 14 de noviembre de 2025, elaborado por el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, quien solicitó la designación de los integrantes responsables de conducir la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 002-2025-MDJ/CS-1, destinada a la adquisición de hojuelas fortificadas para la atención de 2,050 beneficiarios del Programa Vaso de Leche en el ejercicio 2026; actuación adoptada en el marco de la autonomía municipal y conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069 y su Reglamento, los cuales atribuyen a la Gerencia Municipal la calidad de Autoridad de la Gestión Administrativa responsable de aprobar, supervisar y designar a los evaluadores de los procesos de contratación; disponiéndose la designación de miembros titulares y suplentes del Comité, la obligación de actuar colegiadamente, el soporte administrativo de la Oficina de Logística, la aplicación del principio de confianza administrativa y la orden de notificar y publicar la resolución en los registros correspondientes.;

Que, de acuerdo con el **Informe N° 670-2025-DQG/MDJ-OLCP**, de fecha 14 de noviembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Lic. Darlin Mik Quispe Quevara, se informó que, habiéndose recibido la Previsión Presupuestaria N° 01 correspondiente al Requerimiento de Bienes N° 2025-1014 de la Subgerencia del Programa Vaso de Leche, se cuenta con sustento presupuestal y técnico para la adquisición de hojuelas de avena, quinua, kiwicha, soya, maca y maíz chufra fortificadas con vitaminas y minerales, destinadas a la atención de 2,050 beneficiarios del Programa Vaso de Leche durante el ejercicio fiscal 2026, integrando dicha documentación el Expediente de Contratación. Asimismo, se precisó que, conforme a la indagación de mercado efectuada, acto preparatorio que acredita la pluralidad de postores exigida por la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069; el monto estimado de la adquisición supera las 8 UIT, razón por la cual corresponde convocar un **Procedimiento de Selección mediante Licitación Pública Abreviada para Bienes**, en observancia del artículo 93° del Reglamento de la citada Ley. En tal sentido, se remite el Expediente de Contratación de la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 002-2025-MDJ/CS-1, Primera Convocatoria, cuyo valor referencial asciende a S/ 305,734.95, solicitándose su **aprobación inmediata** a fin de garantizar la continuidad del proceso de selección y el cumplimiento oportuno de los objetivos del programa social;

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia con las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.





## GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el Expediente de Contratación para la Licitación Pública Abreviada para Bienes N° 002-2025-MDJ/CS-1, Primera Convocatoria, correspondiente a la “Adquisición de hojuelas de avena, quinua, kiwicha, soya, maca y maíz chuflla fortificados con vitaminas y minerales, insumos destinados a la atención de 2,050 beneficiarios del Programa Vaso de Leche durante el ejercicio fiscal 2026”; por un valor referencial de S/ 305,734.95 (trescientos cinco mil setecientos treinta y cuatro con 95/100 soles), de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de dependencia encargada de las contrataciones, adopte las acciones necesarias para la ejecución del procedimiento de selección antes mencionado, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR que en virtud del principio de Confianza establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza “Iuris tantum”.

**ARTÍCULO CUARTO:** ESTABLECER, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/o Oficinas conforme a su procedimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, al Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 229-2025-MDJ/GM y a las dependencias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús y en los registros administrativos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS  
CAJAMARCA

MSc. Paul M. Rodríguez Cortez  
GERENTE MUNICIPAL



